

LA AUDITORIA INDEPENDIENTE EN ESPAÑA

por

JAIME VALCÁRCEL MARTÍNEZ
Censor Jurado de Cuentas

SUMARIO:

1. Causas de su no evolución.—2. Situación actual de la auditoría externa y entes que la realizan: 2.1. Firmas internacionales. 2.2. Sociedades de Servicios Españolas. 2.3. Censores Jurados de Cuentas.—3. Formación y calidad.—4. Posibilidades de desarrollo.

1. CAUSAS DE SU NO EVOLUCIÓN

La situación actual de la auditoría independiente en España no alcanza el nivel de desarrollo que han alcanzado otro tipo de actividades profesionales, ni el desarrollo alcanzado por la propia empresa, el estudio de los hechos que en mi opinión afectan y afectaron dicha evolución, nos hará entender quizá los motivos por los cuales esta profesión no ha alcanzado el auge que tiene en otros países.

Estas son las causas principales:

- a) Fraude fiscal.
- b) Legislación mercantil deficiente y anticuada.
- c) Deficiencias en la enseñanza de administración de empresas.
- d) Mayoría de sociedades cerradas, medianas y pequeñas empresas.
- e) Atraso en el campo contable.

a) Fraude fiscal

Este hecho llegó a ser una situación conocida y permitida *de facto* por la Administración.

Esto obligaba a que las empresas llevaran dos o más juegos de libros contables y que existiera una contabilidad oficial y otra privada que tenía la menor difusión posible.

¿Para qué realizar una auditoría cuando el informe resultante había que guardarlo en la caja fuerte y no podía ser difundido ni utilizado ante la Administración?

Incluso algunos empresarios no estaban muy seguros de que la información que se nos suministraba fuera a parar al Fisco.

b) *Legislación mercantil deficiente y anticuada*

Hasta el año 1973 existían únicamente dos legislaciones que trataran sobre temas contables, el Código de Comercio de 1885 y la Ley de Sociedades Anónimas de 1951.

Ambas totalmente desfasadas con la situación actual empresarial.

Existe una figura dentro de la Ley de Sociedades Anónimas en su artículo 108, la del accionista censor, que ha perjudicado nuestra profesión en muchas ocasiones.

Para mayor entendimiento de esta afirmación, veamos qué dice dicho artículo.

«El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta sobre distribución de los beneficios y la Memoria deberán ser sometidos al examen e informe de los accionistas censores de cuentas, quienes por escrito propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes, en el plazo máximo de un mes. Para realizar esta labor, los censores podrán examinar por sí o en unión de personas técnicas la contabilidad y todos los antecedentes con la mayor amplitud, sin que ni unos ni otros puedan revelar particularmente a los demás accionistas o a terceros el resultado de sus investigaciones.

Los administradores sólo podrán limitar el derecho de examen de los censores en caso de excepcional importancia, cuando así lo exija el interés social gravemente comprometido.

Los accionistas censores, que no podrán pertenecer al Consejo de Administración, serán designados en número de dos propietarios y dos suplentes por la Junta General en que se aprueben las cuentas del ejercicio anterior, y no cesarán en su función hasta el momento en que sean aprobadas las del siguiente.

Si el voto de los accionistas no fuese unánime en la designación de los censores, podrán ser nombrados por la minoría otro efectivo y su suplente, siempre que aquella

minoría represente, al menos, la décima parte del capital social desembolsado.

Los nombramientos de estos últimos censores, que se decidirán por el mayor número de votos dentro del aludido grupo minoritario, habrán de recaer necesariamente en miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas no accionistas, los cuales entregarán un informe técnico al Presidente del Consejo y otro al primer firmante de la propuesta de elección, y si no se hubiera hecho por escrito, al mayor accionista de los que hubieran votado la propuesta.

En el ejercicio de su función, el censor podrá examinar por sí mismo la contabilidad y todos los documentos y antecedentes relativos a los hechos contables; pero su informe, salvo pronunciamiento expreso de la junta general en contrario, sólo habrá de referirse a la exactitud y veracidad de los datos consignados en el balance y cuenta de pérdidas y ganancias, y a los criterios de valoración y de amortización seguidos en el ejercicio por la sociedad.»

c) *Deficientes planes de enseñanza en el área de administración de empresas*

En el campo de la formación profesional siempre se han encontrado a faltar dos titulaciones. Una formación intermedia, no todo el mundo tiene por qué ser gerente, y la de una enseñanza especializada algo similar a lo que en los países anglosajones se conoce como «Business Administration», que sólo se imparte en España en ciertos centros privados.

Específicamente, en el área de la auditoría no existe una formación, ni existe ninguna facultad ni carrera que contemple esta especialidad. No se puede pretender que exista en este país un desarrollo de la profesión y gran número de profesionales, si los interesados en esta especialización no tienen dón-

de recurrir para su formación, y no creo sea una profesión que admita ser un autodidacta.

Cuántas veces los auditores hemos tenido que explicar qué es una auditoría a un director financiero o administrativo.

d) *Mayoría de sociedades cerradas, pequeñas y medianas empresas*

¿Para qué va a solicitar el Sr. Pérez una auditoría de su empresa si él es el director y su hijo el que lleva los números?

Este razonamiento es el que hacen muchos empresarios o accionistas familiares, que piensan que la auditoría se realiza en la mayoría de los casos por desconfianza de algún directivo de la empresa.

Existen muchas sociedades de tipo familiar o de un reducido número de accionistas. Las sociedades que podríamos considerar abiertas, que son las que cotizan en Bolsa y que, de acuerdo con su Reglamento, deben presentar sus estados financieros auditados por un Censor Jurado de Cuentas, tampoco cumplen con dicho requisito, ya que no les obligan a ello.

e) *Atraso en el campo de la contabilidad*

La existencia de un fraude fiscal importante ha sido la causa principal que ha motivado la no existencia hasta la aparición del Plan General de Contabilidad de normativas de tipo contable.

La mayoría de empresarios consideran la contabilidad como un mal necesario, y no únicamente los empresarios, sino también la Administración, que se ha olvidado que una correcta política en materia contable daría una información más fiable y comparable dentro del campo microeconómico.

La aprobación del Plan General de Contabilidad en 1973 y las posteriores adaptaciones a sectores determinados ha represen-

tado un paso importante para la técnica contable en España.

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA AUDITORÍA EXTERNA Y ENTES QUE LA REALIZAN

Muchos de los hechos comentados anteriormente han sido solucionados y otros están en vías de arreglo.

Ha desaparecido, al menos en el nivel anterior, el fraude fiscal —existen proyectos para el cambio de la Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento de Bolsa.

Quizá por estos cambios, desde hace dos años la auditoría ha experimentado un auge importante, aunque pienso que sobre todo motivado por la evolución política y la crisis económica que sufrimos, que ha supuesto una mayor necesidad de información, como ocurrió en Estados Unidos después del 1929.

Cada vez son más numerosas las noticias que aparecen en los periódicos sobre el resultado de tal auditoría o la necesidad de ella en tal transacción económica.

De todas maneras, sigue sin tener el desarrollo que tiene en otros países, motivado, en su mayor parte, por falta de conocimiento de lo que es exactamente una auditoría independiente y del beneficio que reporta.

El empresario siempre piensa en algo que le solucione los problemas que en la actualidad tiene.

El desarrollo de nuestra profesión sólo podrá ser posible con la mentalización de que la auditoría es necesaria en una economía de mercado.

En la actualidad están realizando auditorías en España tres entes totalmente diferentes, las firmas de auditores multinacionales, las sociedades españolas creadas como empresas de servicios y los miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, ya sea a título individual o como sociedades de censores con responsabilidad ilimitada.

2.1. Firmas internacionales

La mayoría de firmas de auditores multinacionales tiene oficina en nuestro país. Viniendo siguiendo las inversiones de sus respectivos países y por la obligación en ellos de presentar estados financieros auditados.

En un principio su cartera de clientes era totalmente de empresas con capital extranjero, y gran parte del personal que componía las firmas de auditoría no era de nacionalidad española. Con el desarrollo económico español empezaron a captar clientes nacionales, y en la actualidad cuentan con un porcentaje elevado de los mismos, y con ello han cambiado igualmente su política de personal, ya que actualmente están compuestas casi totalmente por españoles.

Sin dudar de su capacidad, ya que soy consciente de que ha sido la única escuela de auditoría de nuestro país, en muchas ocasiones han captado clientes por el mero hecho de no ser nacional, y siempre se ha tenido la mala costumbre de pensar que lo de fuera era mejor y el tener como anagrama un nombre extranjero era garantía de calidad.

Las firmas multinacionales han sido importantes en el desarrollo de la profesión; ahora bien, creo que es el momento de que dicha responsabilidad recaiga en los profesionales españoles, aunque de una manera paulatina.

2.2. Sociedades de Servicios Españolas

Con el aumento de la demanda, por parte de las empresas, de asesoramiento con motivo de las reformas fiscales, leyes de regularización y aparición de los planes de contabilidad, han aparecido en los dos últimos años gran cantidad de empresas de servicios.

Empresas que se dedican a la captación de personal, organización de empresas, asesoría fiscal correspondiente, y que de vez en cuando un cliente les pide una auditoría que

normalmente es realizada por el mismo profesional que cubre los otros servicios.

Pienso que, excepto honrosas excepciones, la mayoría de estas empresas no se les debe considerar como profesionales de la auditoría.

2.3. Censores Jurados de Cuentas

Sobre lo que no hay duda posible es que los únicos profesionales que podrán cumplir con el desarrollo de la auditoría serán los Censores Jurados de Cuentas miembros del Instituto del mismo nombre, aunque dicho nombre ya sea un handicap de entrada.

El Instituto de Censores Jurados de Cuentas fue creado en el año 1945 con la aprobación por parte del Ministerio de Comercio de sus estatutos.

En la actualidad existen unos 2.700 Censores o Auditores, los cuales, aparte de su labor privada, realizan los trabajos fijados por Decretos sobre la obligatoriedad de auditorías en sociedades de cartera, fondos de inversión, Cámaras de Comercio, sociedades de garantía recíproca, etc.

Desde el punto de vista profesional, estoy totalmente de acuerdo de que la auditoría, como profesión, debe estar realizada por auditores o firmas de auditores españoles. Hemos de tener en cuenta que en algunos países de origen de las firmas internacionales no se permite la actuación de profesionales no nacionales.

Los autoditores españoles sólo tenemos un camino para conseguir que nuestra labor sea reconocida: una buena formación y una buena calidad en nuestro trabajo son los puntos sobre los cuales debemos poner más energía; una vez conseguido esto, lo demás vendrá solo.

3. FORMACIÓN Y CALIDAD

¿Cómo conseguir éstos dos puntos importantes? Empecemos por la Formación.

Para pertenecer al Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España se necesita estar en posesión del título de Profesor Mercantil, Intendente Mercantil o Licenciado en Ciencias Económicas y superar un concurso-oposición.

En ninguna de las tres carreras enunciadas existe la asignatura de auditoría —salvo en el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid— ni ningún tipo de especialización similar, y la superación del concurso-oposición no exige más de una lectura de los libros estudiados durante la carrera y el conocimiento del Reglamento del Instituto.

Todo lo expuesto es a todas luces insuficiente, si pensamos que con esta formación tendrá que realizar una auditoría y expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de una sociedad.

Fuera de España existen dos tendencias para la formación de auditores, o es una carrera por sí sola, o una especialización de los estudios de administración de empresas o económicas. Hay algo sobre lo que sí existe unanimidad: antes de poder firmar una auditoría se exige un período de prácticas, con exámenes intermedios, al lado de un profesional de la auditoría.

La auditoría es una profesión que para llegar a dominarla requiere un porcentaje muy elevado de casos prácticos, por una razón de peso, cada empresa auditada es un mundo diferente.

Un profesional que acaba su licenciatura y aprueba el concurso-oposición puede, a partir de aquel momento, como Censor Jurado emitir su opinión sobre unos estados financieros, cuando es posible que no haya estado nunca en una empresa.

Por todos los razonamientos expuestos, pienso que hay dos tareas a realizar: cambiar el sistema de concurso-oposición por uno que realmente exija una preparación, y realizar cursos de preparación para los que podríamos llamarlos post-graduados.

Una buena formación es un primer paso para una buena calidad en el trabajo, pero es necesario crear unas normas de calidad de obligado cumplimiento y una normativa en cuanto a procedimientos de auditoría, ya que debe eliminarse de la auditoría la mayor parte posible de subjetividad.

A nivel de normativa, sólo existe un Reglamento de Régimen Interior y un Código de Ética Profesional.

El Instituto editó un Manual de Auditoría y recomendó su uso como herramienta de trabajo, cuando debería ser más extenso y de obligado cumplimiento para la realización de una auditoría.

Ya que en la actualidad inventar algo sobre auditoría es bastante difícil, deberíamos aprovecharnos de las experiencias de otros países.

Existe una tendencia a unificar criterios de tipo contable: en el año 1973 se creó la IASC (International Accounting Standard Committee) a resultas de un convenio entre los colegios profesionales de Australia, Canadá, México, Francia, Alemania, Japón, Holanda, Reino Unido e Irlanda y los Estados Unidos, y cuyo fin era «formular y publicar para interés público normas que deberán observarse en la presentación de estados financieros auditados y fomentar su aceptación y observancia mundial».

Sin ir más lejos, la propia U.E.C., a la que pertenece el Instituto, está dictando normas de auditoría, ¿por qué no las hace suyas el Instituto y exige a sus miembros su conocimiento y cumplimiento?

De los 2.700 censores que existen, posiblemente un 30 por 100 se dediquen a la auditoría como profesión; el resto, o trabajan para las empresas privadas, o son asesores de empresas en otros campos, principalmente el fiscal.

Existen gran número de censores que, dedicándose a otra profesión, circunstancialmente realizan alguna auditoría, cuando todos sabemos que una auditoría es una labor de equipo y es prácticamente imposible rea-

lizarla una sola persona. He visto auditorías de empresas con volúmenes de mil y dos mil millones de ventas auditadas por un solo señor; esto ¿qué significa?, que su escasez de medios ha ido en contra de una buena calidad, con lo que su labor ha perjudicado a nuestra profesión en conjunto.

Pensemos en un censor que tiene tres clientes pequeños, con una inversión de 500 horas para cada uno, lo que supone 1.500 horas totales. En el año tenemos un total de aproximadamente 1.800 horas efectivas, lo que nos demuestra claramente que no es viable, y más si tenemos en cuenta que las empresas cierran las tres en diciembre y tendrán un período comprendido entre mediados de febrero a finales de junio para realizar la auditoría.

¿Cómo solventaremos esto?, favoreciendo la creación de sociedades de censores por parte del Instituto y haciendo de esta profesión un medio de ganarse la vida, cosa que hasta ahora es bastante difícil.

4. POSIBILIDADES DE DESARROLLO

Para que los auditores puedan soportar el coste de una formación y el de la creación de firmas de auditoría, con los consiguientes gastos que ello reporta, debe ser una profesión con futuro y con posibilidades, algo que sólo se conseguirá si se incrementa el número de empresas que realizan auditorías de sus estados financieros.

Existen varios procedimientos, la mayoría de ellos en mano de la Administración, que representarían una mayor demanda de auditorías.

Esta intervención de la Administración no debe verse desde el punto de vista de proteccionismo a una profesión, sino por motivación propia, ya que se ve necesitada de información veraz para la toma de decisiones económicas.

Existen dos puntos en los cuales la Administración podría apoyarse totalmente en

el trabajo de los auditores. El control de aquellas sociedades que por cualquier procedimiento disfrutasen de fondos públicos, créditos oficiales, etc., y en el dictamen por parte de los auditores de los estados financieros utilizados para la declaración de impuestos. Hemos de pensar que en la mayoría de países desarrollados exigen que los estados financieros vayan dictaminados por un auditor, si no los de todas las sociedades, si de aquellas que sobrepasen ciertos requisitos o mínimos, como cifras de capital o ventas, número de empleados, etc.

Hay un sector en el cual nunca he entendido cómo han podido funcionar sin utilizar los servicios de los auditores, me estoy refiriendo a los intermediarios financieros, concretamente bancos y cajas de ahorro.

Todo el mundo sabe qué clase de información recibían los directores de los bancos de las compañías que solicitaban un crédito, una línea de descuento o una participación; si la del Fisco era adulterada, ésta no digamos.

Los bancos tomaban su decisión a la vista de un balance, centrando su atención en una sola partida, Activo Fijo, y confiando en el buen olfato del director de la agencia respectiva.

Es habitual en nuestro país que las empresas trabajen con gran número de bancos, obligadas a ello porque los bancos, a fin de cubrirse, conceden créditos de 30 millones a sociedades con garantías de mil millones, y que debía cubrir sus necesidades financieras pellizcando un poco de cada Banco. Creo que lo más lógico es lo contrario, las sociedades deben trabajar con pocos bancos, pero éstos deben exigir un mayor control sobre la misma mediante auditorías y puestos en el Consejo de Administración.

Dentro del contexto de intermediarios financieros podríamos incluir las Bolsas de Comercio.

En 1978 existían aproximadamente 550 sociedades cuyos títulos cotizaban en Bolsa;

según su propio reglamento, los balances y cuentas de resultados de las sociedades que cotizan deben estar firmados por un Censor Jurado de Cuentas, y excepto unas pocas sociedades, la mayoría no cumplen este requisito y, lo que es peor, nadie se preocupa de que lo cumplan.

La más elemental defensa del ahorro privado exige que estas sociedades sean auditadas, y no sólo las que cotizan en Bolsa, sino todas aquellas que de una manera u otra canalicen el ahorro popular.

Tengo entendido que en la reforma del Reglamento de Bolsas de Comercio aparece una figura similar a la S.E.C. (Security Exchange Commission) de la Bolsa de Nueva York, que se encarga de la protección de los accionistas y control de la información financiera que facilitan las sociedades.

Igualmente parece ser que la tan necesaria reforma de la Ley de Sociedades Anónimas hará desaparecer la figura del accionista censor, totalmente inoperante; si no imagínense un accionista de Telefónica que tiene quince días para revisar la documentación que apoya el balance y cuenta de resultados, y que además su profesión es la de farmacéutico, por mencionar una.

Todo lo mencionado anteriormente no hay duda de que potenciaría la demanda de auditorías y, con ello, el auge de nuestra profesión, que reportaría en una mayor colocación de licenciados.

Soy consciente de que la puesta en marcha de dichos puntos requiere, sobre todo, un esfuerzo del Instituto de Censores.

Hemos de tener presente que la entrada de España en el Mercado Común exigirá el compromiso de que los puntos anteriores sean cumplidos. La cuarta y la octava directriz de la Comunidad tratan, respectivamente, de las sociedades que deben ser auditadas y de los requisitos que deben cumplir aquellas personas que dictaminarán sobre dichas sociedades.